

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY
OFICIOS: FJA-PCPA-043-2021 Y FJA-PCPA-044-2021
FECHA: 30 DE JUNIO DE 2021 Y 06 DE JULIO DE 2021

MATERIA: PENAL – ETAPA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO
TEMA: NULIDAD PROCESAL EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO

CONSULTA:

¿En la audiencia de Evaluación y Preparación de Juicio, las partes pueden alegar algún vicio que afecta a la validez PROCESAL, en relación a alguna omisión o defecto que se haya incurrido en la fase de Investigación Previa?, y que en mérito de ello, ¿Se pueda declarar una NULIDAD PROCESAL, de actuaciones que se realizaron en fase de Investigación Previa?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 05 DE JULIO DE 2022
NO. OFICIO: 986-2022-P-CNJ

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Código Orgánico Integral Penal

Art. 604.- Audiencia preparatoria de juicio. - Para la sustanciación de la audiencia preparatoria del juicio, se seguirán además de las reglas comunes a las audiencias establecidas en este Código, las siguientes:

Instalada la audiencia, la o el juzgador solicitará a los sujetos procesales se pronuncien sobre los vicios formales respecto de lo actuado hasta ese momento procesal; de ser pertinente, serán subsanados en la misma audiencia.

2. La o el juzgador resolverá sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso. La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provoque indefensión. Toda omisión hace responsable a las o los juzgadores que en ella han incurrido, quienes serán condenados en las costas respectivas.

“Art. 652.- Reglas generales. -La impugnación se regirá por las siguientes reglas:

[...] 10. Si al momento de resolver un recurso, la o el juzgador observa que existe alguna causa que vicie el procedimiento, estará obligado a declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad del proceso desde el momento en que se produce la nulidad a costa del servidor o parte que lo provoque. Habrá lugar a esta declaratoria de nulidad, únicamente si la causa que la provoca tiene influencia en la decisión del proceso.

Para los efectos de este numeral, serán causas que vicien el procedimiento:

- 1) La falta de competencia de la o el juzgador, cuando no pueda subsanarse con la inhibición.
- 2) Cuando la sentencia no reúna los requisitos establecidos en este Código.
- 3) Cuando exista violación de trámite, siempre que conlleve una violación al derecho a la defensa.

ABSOLUCIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 589 del Código Orgánico Integral Penal, el procedimiento ordinario en la legislación ecuatoriana se encuentra dividido en dos fases, la primera que comprende una fase pre procesal de investigación previa la cual de conformidad con los artículos 580 y siguientes del COIP se encuentra a cargo de la Fiscalía General del Estado y se constituye como su nombre lo indica en una fase de indagación anterior a la acusación y eventual llamamiento a juicio; y, una fase procesal que se desarrolla a su vez en tres etapas: 1. Instrucción, 2. Evaluación y preparatoria de juicio, y 3. Juicio.

En lo que atañe propiamente a la investigación previa, a través de la actuación de la Fiscalía se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. Con lo dicho se tiene que ante un eventual escenario en el cual se decida formular cargos a una persona y esta formalmente se convierta en procesada, se debe partir de la premisa que todas las actuaciones y diligencias recabadas durante la fase de investigación constituyen únicamente elementos de convicción que le han servido al titular del ejercicio de la acción pública para deducir la imputación, por lo que en el caso de que durante esta fase se haya recabado algún indicio con violación al trámite o al debido proceso, se debería solicitar la exclusión probatoria en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio.